

ESCRITO DE OPOSICIÓN A LA DESIGNACIÓN PARA SERVICIOS MÍNIMOS Y SOLICITUD DE REVISIÓN URGENTE

*Huelga indefinida del personal médico y facultativo del Servicio Canario de la Salud convocada a partir
del 16 de octubre de 2026*

**A LA DIRECCIÓN GERENCIA DE _____
DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD**

*Con traslado a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, órgano competente para fijar
los servicios mínimos.*

Nombre y apellidos	_____
DNI o NIE	_____
Categoría y especialidad	_____
Vínculo	☐ fijo ☐ interino ☐ eventual ☐ residente
Servicio, unidad o centro de salud	_____
Hospital o gerencia	_____
Domicilio a efectos de notificaciones	_____
Correo electrónico	_____
Teléfono	_____

La persona arriba identificada comparece ante esa Dirección Gerencia y, como mejor proceda en
Derecho,

EXPONE

PRIMERO.- Designación. Que se me comunicó mi inclusión en los servicios mínimos de la
huelga indefinida del personal médico y facultativo del Servicio Canario de la Salud convocada a
partir del 16 de octubre de 2026, al amparo de la Orden de la Consejería de Sanidad de 15 de
mayo de 2025 (BOC núm. 101, de 22 de mayo de 2025) o la que se indica a continuación si la
designación cita otra, en los términos siguientes (se acompaña como documento n.º 1):

Orden citada en la designación, si es distinta: _____

Fecha de la comunicación: _____

Jornadas y turnos designados: _____

Medio: ☐ correo electrónico ☐ notificación en mano ☐ mensaje ☐ verbal

Si la comunicación fue verbal o por un medio que no deja constancia, la designación
incumple la exigencia de la orden de notificar la relación nominal por un procedimiento que
acredite su recepción.

SEGUNDO.- Solicitud previa. Que, en cuanto a la información sobre los criterios de
designación y las funciones que debería desempeñar (marque lo que proceda):

- ☐ La solicité por escrito el día _____, con número de registro _____ (documento n.º 2), y no he obtenido respuesta.
- ☐ La solicité por escrito y recibí la respuesta que se acompaña como documento n.º 3.
- ☐ No presenté solicitud previa.

TERCERO.- Hechos. Que la designación o su aplicación práctica limitan de forma injustificada mi derecho fundamental de huelga por los siguientes motivos (marque los que procedan):

A) Sobre la orden de servicios mínimos

- ☐ Se me aplica una orden dictada para una convocatoria de huelga distinta, sin ponderación específica de la presente.
- ☐ La orden no explica los criterios ni los datos con que se fija el número de efectivos necesarios.
- ☐ Los mínimos equivalen en la práctica al funcionamiento ordinario del servicio.
- ☐ No se distingue entre la actividad urgente o no demorable y la actividad programada que admite demora.

B) Sobre la designación nominal

- ☐ Se designan más efectivos de los previstos en la orden o de los que habitualmente cubren un domingo o festivo en mi servicio.
- ☐ La designación no responde a criterios objetivos, rotatorios y conocidos, o recae de forma desproporcionada sobre mí o sobre mi unidad.
- ☐ El número de designados se ha calculado sobre la plantilla teórica y no sobre la efectiva.
- ☐ No se me ha notificado por un medio que deje constancia, o se me ha comunicado sin antelación suficiente.
- ☐ Se me han impuesto turnos, localizaciones o cambios de horario no habituales para sostener los mínimos.

C) Sobre la aplicación durante la jornada

- ☐ Se han dado instrucciones, verbales o escritas, que amplían de hecho los servicios mínimos.
- ☐ Se han reprogramado agendas, consultas, quirófanos o listas de pacientes para absorber la actividad de quienes están en huelga.
- ☐ Se me ha asignado la actividad de otros facultativos o funciones ajenas a mi categoría y especialidad.
- ☐ Se ha considerado esencial actividad docente, administrativa o de gestión.
- ☐ Otros: _____

Descripción concreta de los hechos: qué se me ha exigido, qué actividad tenía programada y qué prevé la orden; por ejemplo, número de facultativos que cubren habitualmente la guardia frente al número designado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El derecho fundamental de huelga y el carácter excepcional de los servicios mínimos. El artículo 28.2 de la Constitución reconoce el derecho de huelga y el artículo 15.c) del Estatuto Básico del Empleado Público lo reconoce a los empleados públicos, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales. Los servicios mínimos son una limitación excepcional de ese derecho: solo se justifican para evitar un mal más grave que el que sufrirían los huelguistas si sus reivindicaciones no prosperaran (STC 11/1981, de 8 de abril, ECLI:ES:TC:1981:11), deben ponderar la extensión territorial y personal, la duración y las demás circunstancias de cada huelga (STC 26/1981, de 17 de julio, ECLI:ES:TC:1981:26) y no pueden significar el funcionamiento normal del servicio (STC 53/1986, de 5 de mayo, ECLI:ES:TC:1986:53).

II. Competencia. Los servicios mínimos los fija la autoridad gubernativa (artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo), que en la Administración canaria es la persona titular de la Consejería afectada, oído el Comité de Huelga (artículo 2 del Decreto 24/1987, de 13 de marzo). Las Direcciones Gerencias solo pueden elaborar la relación nominal dentro de los límites de la orden: carecen de competencia para ampliar los servicios mínimos, ni directamente ni mediante instrucciones de aplicación.

III. Motivación específica y proporcionalidad. Corresponde a la Administración explicar y probar que la restricción está plenamente justificada en la concreta situación de huelga, «sin que sean suficientes indicaciones genéricas aplicables a cualquier conflicto» ni «ambiguas referencias a otras disposiciones», como declaró el Tribunal Supremo al confirmar la nulidad de unos servicios mínimos del Servicio Canario de la Salud (STS de 28 de septiembre de 2004, recurso de casación 6390/1999, ECLI:ES:TS:2004:5999). La Sala de Las Palmas anuló otra orden del Servicio Canario de la Salud porque no contenía «un solo dato relativo a la proporcionalidad de la medida» (TSJ de Canarias 41/2006, de 17 de marzo, ECLI:ES:TSJICAN:2006:1591). El Tribunal Supremo consideró desproporcionado mantener la actividad quirúrgica programada de una jornada habitual (STS de 24 de septiembre de 2007, recurso de casación 7693/2003, ECLI:ES:TS:2007:6066). Y en 2026 se han anulado los mínimos de dos huelgas médicas porque se remitían a órdenes anteriores, porque la justificación aportada después no suple la motivación del acto y porque faltaba un informe técnico que relacionara los efectivos con la presión asistencial y el riesgo clínico real (SSTSJ de Murcia 245/2026, de 28 de mayo, ECLI:ES:TSJMU:2026:982, y 303/2026, de 25 de junio, ECLI:ES:TSJMU:2026:1284).

IV. Prohibición de sustituir a los huelguistas. El artículo 6.5 del Real Decreto-ley 17/1977 prohíbe la sustitución de los huelguistas, y el Tribunal Constitucional extiende la prohibición a la sustitución por personal propio que no secunda el paro (STC 123/1992, de 28 de septiembre, ECLI:ES:TC:1992:123; STC 33/2011, de 28 de marzo, ECLI:ES:TC:2011:33) y a la que se hace con cualesquiera otros recursos humanos, técnicos u organizativos que reduzcan los efectos de la huelga, aunque se respeten formalmente los servicios mínimos (STC 24/2026, de 12 de marzo, ECLI:ES:TC:2026:24).

V. Deber de resolver y de motivar. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla (artículo 21 de la Ley 39/2015) y a motivar los actos que limitan derechos subjetivos (artículo 35.1.a de la misma ley).

VI. Tutela judicial. La vulneración del derecho de huelga puede someterse al procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de los artículos 114 a 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el que caben las pretensiones de restablecimiento del derecho y de indemnización de los daños causados (artículos 31, 32 y 114.2).

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

1. Que se revise con carácter urgente mi designación y se deje sin efecto o se reduzca a lo estrictamente previsto en la orden aplicable, conforme a criterios de necesidad, proporcionalidad y motivación.
2. Que se dejen sin efecto las instrucciones o prácticas que amplían de hecho los servicios mínimos o que suponen sustituir a quienes ejercen el derecho de huelga.
3. Que se me comuniquen por escrito los criterios con que se ha elaborado la relación nominal de mi servicio o centro.
4. Que se dicte y notifique resolución expresa y motivada, a ser posible antes de la jornada afectada.
5. Que se dé traslado de este escrito a la Consejería de Sanidad, como órgano competente para fijar los servicios mínimos.

OTROSÍ DIGO que, atendiendo a la ejecutividad de la designación y a mi deber de no desatender la asistencia esencial a los pacientes, prestaré el servicio mínimo asignado **bajo expresa protesta**, sin que ello suponga aceptar su legalidad ni renunciar a las acciones administrativas y judiciales que me correspondan, incluida la de resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de la vulneración de mi derecho fundamental.

Documentos que se acompañan

- ☐ Comunicación de la designación.
- ☐ Solicitud previa de información y su justificante de registro.
- ☐ Respuesta recibida.
- ☐ Agenda o programación habitual de la jornada.
- ☐ Otros: _____

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

INSTRUCCIONES DE USO (esta página no se presenta)

1. **Cuándo presentarlo.** En cuanto conozca la designación o la práctica que considera abusiva; si es posible, antes de la jornada.
2. **Cumpla la designación.** La designación es ejecutiva. No presentarse puede acarrear responsabilidad disciplinaria aunque los mínimos sean abusivos. Trabaje bajo protesta, como recoge el otrosí, y reclame.
3. **Cómo rellenarlo.** Puede escribir y marcar las casillas directamente en el PDF con cualquier lector de PDF, o imprimirlo y completarlo a mano. Marque solo los motivos que pueda acreditar y describa los hechos con datos.
4. **Cómo presentarlo.** Por el registro electrónico del Servicio Canario de la Salud o por el registro de su centro, sin esta página. Conserve el justificante y envíe copia al enlace del comité de huelga.
5. **Plazo judicial.** El recurso de protección de derechos fundamentales debe interponerse en diez días desde la notificación (artículo 115.1 de la Ley 29/1998). Por prudencia, cuente ese plazo desde la notificación de la designación aunque haya presentado este escrito, y consulte sin esperar al final de la huelga.
6. **Pruebas.** Guarde la comunicación de la designación, su agenda habitual, los cuadrantes y los mensajes o correos de la jefatura.

Modelo orientativo elaborado por Atlante Legal (atlantelegal.com) a partir de las plantillas difundidas por el comité de huelga, actualizado a 25 de octubre de 2026. No sustituye al asesoramiento jurídico individualizado. Consultas: info@atlantelegal.com | 662 933 291.